

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Septiembre de 1919.

Las presiones débiles de Andalucía se han retirado hacia el Sur, apareciendo hoy en Marruecos (1.016 mb.). También en Argelia existe un área de perturbación atmosférica secundaria. A causa del desplazamiento del núcleo borrascoso del Sur de España, el tiempo ha mejorado por la parte septentrional y se ha establecido una

corriente general de vientos del primer cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fué de 38 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León.

Las presiones altas residen hacia las Islas Británicas.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva; Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No hay.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora	Barómetro en m. y a 0°	Tem- peratura en C°	Hume- dad re- lativa 0/10	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5			
0	709 8	20 0	54	NNE.....	4=Moderado..	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 29.6
4	709 2	18 2	65	NNE.....	4=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 16.4
8	710 0	19 0	66	NNE.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío..... (?)
12	710 2	27 0	43		0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8.7
16	709 3	29 0	31	E.....	1=Ventolina..	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en las últi- mas veinticuatro horas, kilómetros. 253
20	710 1	21 8	53	E.....	1=Idem.....	»	Id. m.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES.—CONCESION Y CONSTRUCCION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto último, esta Dirección general ha acordado señalar el día 10 de Enero de 1920 y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril complementario de Zamora a Orense.

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o persona a quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel con timbre de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.155.174,56 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará: primero, sobre rebaja del importe de la subvención; y en el caso de dos o más proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención se celebrará nueva subasta en el término de diez días, que se anunciará oportunamente, teniendo

por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas, y en el caso de que resultaren dos o más proposiciones iguales versará la licitación, que tendrá lugar en el acto, sobre duración del plazo de la concesión.

Sólo podrán tomar parte en la segunda subasta los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales a los cuales se reñdrán los respectivos depósitos.

Se advierte, a los efectos del párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, que el proyecto es propiedad de D. Federico Cantero Villamil, y que ha sido tasado en 198.412,19 pesetas, y fijando en 5 por 100 el interés del dinero adelantado, y a los efectos del apartado a) del artículo 3.º de la ley de 25 de Diciembre de 1912, que dicho Sr. Castro tendrá el derecho de tanteo si se coloca en condiciones para ello.

En el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han servido de base a la subasta.

Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—
El Director general, P. A. Morales.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Zamora a Orense, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en el artículo 4.º del mismo en ... pesetas (la cantidad que se rebaja en letra).

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril complementario de Zamora a Orense.—Ley de 25 de Diciembre de 1912 (GACETA del 31.)

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril complementario de Zamora a Orense.

Art. 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Marzo de 1918 y a las prescripciones que la misma establece, debiendo además cumplirse lo establecido en Real orden de esta fecha sobre presentación de documentos complementarios del proyecto.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación, será el siguiente:

Cinco locomotoras para viajeros.
Ocho ídem grandes, tipo "Pacific".
Siete ídem para mercancías, tipos europeos.

Seis coches grandes de primera clase.

Seis ídem íd. de segunda íd.
Cuatro ídem de primera y segunda.
Diez ídem de tercera.

Cuatro ídem de tercera y furgón.
Doce furgones con freno vacío.
Ocho ídem con íd. husillo.

Veinte vagones-jaulas freno vacío y husillo.

Veinte ídem íd. sin freno, con tubo de intercomunicación.

Cuarenta ídem cerrados con freno vacío y husillo.

Quince ídem sin freno, con tubo de intercomunicación.

Cuarenta ídem con freno de husillo.

Quince ídem con bordes altos, con freno vacío y husillo.

Quince ídem id. sin freno y con tubo de intercomunicación.

Veinte ídem id. con freno de husillo.

Quince ídem id. sin freno ni tubo.

Quince plataformas sin freno y con tubo.

Veinte ídem con freno de husillo.

Treinta y cinco ídem sin freno ni tubo.

Diez ídem sobre carretones de 30 toneladas de capacidad, con freno vacío.

Una vagoneta automóvil.

Un break.

Cincuenta vagonetas para las brigadas.

Un coche celular.

Art. 4.º Este ferrocarril disfrutará de la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, y de un anticipo reintegrable de 15.000 pesetas, también por kilómetro, todo en la forma establecida en la ley de 25 de Diciembre de 1912.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.775.872,80 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de ocho años, a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas a la fórmula siguiente:

Durante los dos primeros años el importe de obras y gastos de toda especie realizados por la entidad concesionaria será, por lo menos, la mitad de lo que correspondería, distribuyéndose por partes iguales el presupuesto total en los ocho años; en los tercero y sexto debe llegarse a la inversión de las octavas partes correspondientes, y en los dos últimos se realizará el complemento de todas las obras, instalaciones y adquisición de material de todas clases. Además, antes de finalizar el sexto año debe estar construido por completo toda la plataforma de la línea, sin ninguna solución de continuidad; al terminar el séptimo debe estar ultimado el tendido de la vía, quedando para el octavo concluir toda clase de construcciones e instalaciones, y adquirir, dispuesto para entrar en servicio, el completo del material móvil que figura en el presupuesto que sirve de base a la adjudicación.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

Art. 7.º El concesionario tendrá la obligación de colocar dos hilos telegráficos para el servicio del Gobierno.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por plazo de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la Real orden de concesión, salvo el caso que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta, con arreglo a la ley de Ferrocarriles complementarios de fecha 25 de Diciembre de 1912, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario; a la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministro de Fomento se formularan reclamaciones fundadas en

el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional o de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de subvención correspondiente al importe de las obras o del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre los mismos se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas a personas naturales o jurídicas con domicilio en España, por razón de obras o material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º Serán de cuenta del mismo concesionario los gastos de inspección, regulados según las disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 10.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en la de punto de residencia fijado.

Madrid, 8 de Septiembre de 1919.—Aprobado por S. M.—A. Calderón,

Hay un sello que dice Ministerio de Fomento.

LINEA DE ZAMORA A ORENSE

Tarifa máxima legal.—Bases de precios de peaje, transporte, almacenaje y repeso.

VIAJEROS	PRECIO POR VIAJERO Y KILÓMETRO		
	Peaje Ptas.	Transporte Ptas.	Total Ptas.
1.ª clase.	0,0700	0,0300	0,1000
2.ª clase.	0,0500	0,0250	0,0750
3.ª clase.	0,0300	0,0150	0,0450

El precio del Tesoro se cobrará siempre con arreglo al partícipe fijado por el Gobierno.

CONCEPTO DE LOS TRANSPORTES	UNIDAD DE PERCEPCIÓN	PRECIO POR UNIDAD Y KILÓMETRO						Mínimo de percepción. — Pesetas.
		GRAN VELOCIDAD			PEQUEÑA VELOCIDAD			
		Pesaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Pesaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	
Excesos de equipaje, encargos y mensajerías	De 0 a 50 kilos por cada 10.....	0,00875	0,00375	0,01250	"	"	"	"
Géneros frescos, pescados y otros comestibles	Pasando de 50 por cada 10.....	0,00525	0,00225	0,00750	"	"	"	0,50
Trenes especiales	Por cada 1.000 kilogramos.....	0,28750	0,18750	0,47500	"	"	"	0,50
Transportes fúnebres	Por kilómetro	"	"	10,00	"	"	"	"
	Por kilómetro	"	"	1,00	"	"	"	"
MERCANCIAS								
1.ª clase	Cada 1.000 kilogramos	0,2000	0,1250	0,3250	0,1000	0,0625	0,1625	0,50
2.ª clase	Cada 1.000 kilogramos	0,1500	0,1250	0,2750	0,0750	0,0625	0,1375	0,50
3.ª clase	Cada 1.000 kilogramos	0,1250	0,1250	0,2500	0,0625	0,0625	0,1250	0,50
Carruajes de cuatro ruedas.....	Por carruaje y kilómetro.....	"	"	0,60	"	"	0,30	"
Idem de dos ruedas.....	Por carruaje y kilómetro.....	"	"	0,4050	"	"	0,2475	"
GANADOS								
1.ª clase.—Bueyes, vacas, toros, caballos, yeguas, mulas y demás animales de silla, tiro o carga.....	Por cabeza	0,14000	0,06000	0,20000	0,07000	0,03000	0,10000	"
2.ª clase.—Terminos y cerdos.....	Por cabeza	0,05000	0,02500	0,07500	0,02500	0,01250	0,03750	"
3.ª clase.—Carneros, oorderos, ovejas y cabras	Por cabeza	0,02500	0,02500	0,05000	0,01250	0,01250	0,02500	"
Por vagón completo.....	Por vagón	0,8500	0,40000	1,2500	0,4250	0,2000	0,6250	"
Perros, por cabeza y.....	Fracción indivisible de 25 kilómetros.	"	"	0,5000	"	"	"	"
Metálico y valores	Por fracción indivisible de 250 pesetas y zona de 100 kilómetros.....	"	"	0,1875	"	"	"	0,50
Material móvil de ferrocarriles.....	Locomotoras que no arrastran convoy, ténders, carruajes y vagones vacíos.	0,17500	0,15000	0,32500	0,08750	0,0750	0,1625	"

DERECHOS DE ALMACENAJE

	Pesetas.
<i>Gran velocidad.</i>	
Metálico y valores por cada 250 pesetas y día.....	0,0125
Equipajes, encargos, mensajerías, comestibles y géneros frescos, por fracción de 10 kilos y día.....	0,0125
Estos almacenajes se calcularán: Para los equipajes, después de las dos horas de la llegada al destino y para los encargos, mensajerías etcétera, transcurridas las veinticuatro horas primeras.	
Minimum de percepción, 0,25 pesetas.	

	Pesetas.
<i>Pequeña velocidad.</i>	
Carruajes:	
Por el primer día.....	1,00
Después del primer día hasta el quinto, por cada veinticuatro horas indivisibles	2,00
Por todos los siguientes desde el sexto día.....	4,00
Omnibus y carruajes de mudanzas:	
Por el primer día.....	1,50
Después del primer día hasta el quinto, por cada veinticuatro horas indivisibles	2,50
Por todos los siguientes desde el sexto día.....	5,00
Mercancías:	
Durante los quince primeros días.....	0,0050
Durante los quince días siguientes	0,0100
Por todo término que pase de un mes.....	0,0200

Estos almacenajes se calculan por fracciones de 100 kilos y después de las cuarenta y ocho horas de la llegada de las mercancías.
Minimum de percepción, 0,25 pesetas.
Derecha de repeso con minimum de 0,25 pesetas:
Por vagón completo..... 2,50
En detalle por cada 100 kilogramos indivisibles..... 0,125
Nota.—La clasificación de mercancías y ganados de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase será la usual en la Compañía de M. Z. O. V.

CONDICIONES GENERALES

1.ª **Modo de hacer la percepción.**—La percepción se hace por kilómetros sin tener en cuenta las fracciones de distancia; así, pues, todo kilómetro empezado se considerará como si se hubiese recorrido por entero.
2.ª **Reclamaciones por diferencia o error en el cambio de moneda.**—Toda reclamación por diferencia o error en el cambio de moneda, falta de peso o falsedad de ella, deberá hacerse en el acto, pues no serán atendidas las que se presenten con posterioridad.
3.ª **Modo de verificarse la entrega.** Toda entrega que se verifique en el local designado y en manos de los encargados de la Compañía para recibir los efectos que hayan de transportarse y acompañada de la correspondiente declaración, se tendrá por bien hecha y legalmente realizada.
No se considerarán como encargados, para los efectos legales de las en-

tregas, los dependientes secundarios exclusivamente destinados a los trabajos materiales y ocupaciones mecánicas de las oficinas y estaciones.

La responsabilidad de la Compañía, respecto a las entregas, empieza desde el momento en que se han efectuado con las condiciones antedichas.

4.ª **Bultos bajo cubierta sellada.**—La Compañía queda exenta de toda responsabilidad respecto al contenido de los bultos que le sean entregados bajo cubierta sellada o emplomada, si los entrega en la forma que los recibió y con los sellos, plomos o precintos intactos.

5.ª **Irregularidad o falta de los documentos fiscales.**—La Compañía queda exenta de toda responsabilidad en el caso de irregularidad o falta en los documentos relativos a formalidades de aduanas y derechos de puertos y consumos que deben acompañar a las mercancías.

En su consecuencia y para evitar toda responsabilidad personal que resultar pueda contra la Compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo 377 del Código de Comercio y disposiciones legales vigentes en materia de aduanas y aranceles, la Compañía se reserva el derecho a rehusar la aceptación del transporte de estas mercancías cuando no se hayan cumplido todas las disposiciones reglamentarias que regulen estos transportes.

6.ª **Entrega de las expediciones en día festivo.**—Las personas a quien vayan dirigidas las expediciones consignadas a domicilio no podrán negarse a recibir las, aun cuando sea día festivo, si se hallasen en él cuando les sean presentadas.

7.ª **Venta inmediata de las mercancías susceptibles de deterioro y de los animales cuya saca no se verifique a ocho días de su llegada.**—Toda mercancía susceptible de deterioro cuya saca a la llegada no sea hecha en tiempo oportuno, y los animales cuya saca no se haya verificado en los ocho días de su llegada, podrá la Compañía venderlos por cuenta de quien corresponda, con intervención de los funcionarios de la Inspección del Gobierno y en pública licitación, levantando la oportuna acta. El producto de dicha venta, deducidos portes, gastos y demás sumas que graven la mercancía a favor de la Compañía, se conservará a disposición del consignatario o de quien acredite en forma tener derecho a ello.

8.ª **Casos en que no se aplicarán los precios de tarifa.**—Los precios de tarifa no se aplicarán: 1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos. 2.º A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón, los precios de los objetos mencionados en los apartados anteriores pagarán el 50 por 100 más de lo que en la tarifa les corresponde. 3.º En general, a todo paquete, bala o exceso de equipaje que facturado en pequeña velocidad pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de la misma naturaleza remesados a la vez y por una misma persona aunque estén embaldados separadamente.

Las expediciones cuyo peso no excedan de 50 kilogramos no transportados en los trenes de viajeros pagarán

por este peso que se fija como minimum de percepción.

9.ª **Cobros de gastos de transporte y custodia de las expediciones.**—Realizada la conducción de los objetos que se la haya confiado sin dar lugar a reclamaciones de ningún género, la Compañía tiene derecho contra los consignatarios o los remitentes para el cobro de los gastos de transporte y custodia de esos mismos objetos.

A falta de pago la Compañía procederá conforme a lo precrito en el Código de Comercio.

10. **Elementos que comprenden los precios.—Servicios para el Estado.**—En el precio de transporte se considerará incluidos los gastos accesorios de carga y descarga de los objetos transportados. Servicios del Estado: 1.º El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuita cualquiera que sea el departamento y trenes en que se conduzca. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910.) 2.º La conducción de presos y penados será gratuita de acuerdo con lo determinado en el artículo 1.º de la ley de 3 de Julio de 1880. 3.º A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa máxima legal reducida en un 25 por 100, o los de la especial más económica reducidos en un 10 por 100 si resultare más ventajosa. 4.º Se autoriza a las Empresas para concertar con el Estado mediante los precios y condiciones que estimen convenientes la realización de este servicio.

11. **Abono del importe de los reembolsos.**—Siempre que una expedición se halle gravada con un reembolso que represente, ora un crédito del remitente contra el consignatario, ora la totalidad o una parte del valor de mercancía, la Compañía no satisfará al remitente el importe del reembolso hasta después de haber recibido de la estación de destino aviso de haber sido satisfecho aquél por el consignatario. La Compañía no está obligada a dar detalles de las sumas que importan los reembolsos, pues éstos sólo corresponden al remitente.

El retorno del certificado del reembolso satisfecho será tasado conforme a la tarifa del metálico y valores, y el importe de esta tasa se deducirá de el del reembolso pedido por el remitente al hacerle el pago de él.

CLASIFICACION DE MERCANCIAS

Pequeña velocidad.—Tarifa general.

MERCANCIAS	CLASE
A	
Abanicos	1
Abonos de todas clases.....	1
Aceites finos.....	1
Aceites para fábricas.....	2
Aceitunas	1
Acero en bruto.....	2
Acero labrado	1
Acidos	1
Adoquines	3
Aguas minerales.....	1
Aguardientes	1
Agujas	1
Alabastro	1
Alambres de todas clases.....	1
Albarcas	1
Albavalde	2
Alcoholes	1
Alfombras	1

MERCANCIAS	CLASE	MERCANCIAS	CLASE	MERCANCIAS	CLASE
Algarrobas	2	Coke	2	Hierro labrado no expresado.....	1
Algodón en bruto.....	2	Cofores para pintores.....	1	Hierro viejo.....	3
Algodón labrado	1	Concha labrada o no.....	1	Hilos de todas clases.....	1
Almáciga	2	Confitería	1	Hojalatería	1
Almidón	1	Conservas alimenticias	1	Hortalizas (sin garantía).....	1
Alquitrán	2	Conservas saladas	1	Huesos en bruto.....	2
Ambar	1	Corcho en bruto.....	2	Huesos labrados.....	1
Anea	2	Corcho labrado	1	Huevos	1
Antracita	2	Cortezas para tenerías.....	3	Hulla	2
Arboles	1	Crin en bruto o labrado.....	1		
Aceña	3	Cristalería	1	I	
Arena	3	Cubos de ruedas labrados.....	1	Impresos	1
Armas de fuego, de lujo y otras.	1	Cuchillería	1	Incienso	1
Arneses	1	Cuernos en bruto.....	2	Indigo	1
Arroz	2	Cuerno labrado	1	Instrumentos varios no expresados	1
Asfalto	3	Cuero en bruto.....	2		
Avena	2	Cuero labrado o suela.....	1	J	
Azafrán	1			Jabones	1
Azúcar en bruto.....	2	CH		Juguetes	1
Azúcar refinada.....	1	Chocolate	1		
Azufre en bruto.....	2			K	
Azulejos	3			Kaolin	3
B		D		L	
Bacalao seco	1	Depósitos de agua contruidos con tela metálica y revestidos de cemento por cargamento mínimo de 6.000 kilos.....	1	Ladrillos	3
Baldosas de piedra y barro.....	3	Desperdicios de algodón y lana...	2	Lana en bruto y en churre.....	3
Barnices	3	Drogas para tintorero.....	1	Lana labrada o elaborada.....	2
Barriles desarmados	3	Droguería farmacéutica.....	1	Legumbres secas (sin garantía).	2
Bebidas en barriles, pipas o botellas	1	Dulces	1	Legumbres frescas (idem).....	1
Betunes	3			Lencería	1
Botonería	1	E		Leña	3
Borras de seda.....	1	Ebanistería	1	Letras para imprimir.....	1
Botellas vacías en cajones o cuadros	2	Ebano labrado	1	Librería	1
Brea	2	Ejes	2	Licores	1
Bocoyes envase	3	Encerados	1	Lienzos	1
Bronce en bruto.....	2	Equipos militares	1	Lino en bruto.....	2
Bronce labrado.....	1	Esencias	1	Lino labrado	1
Bujías	1	Eslabones	1	Losas	3
		Esmeril	1	Loza	1
C		Esparto	2	Lúpulo	1
Cables o cordajes.....	2	Espicias	1	M	
Cacao	2	Espejos	1	Madera de construcción.....	2
Café	1	Espiritu de vino.....	1	Madera de ebanistería y carpintería	2
Cajones vacíos.....	1	Espinjas	1	Madera labrada	1
Cal	3	Estacas	2	Madera para carretero.....	2
Calderería	1	Estampas	1	Madera para toneles.....	2
Calzado	1	Estañó en bruto.....	2	Maderas exóticas y de tinte.....	1
Calzos de hierro.....	2	Estañó labrado	1	Maíz	2
Camas de hierro.....	2	Estatuas	1	Manganeso	2
Canela	1	Esteras	2	Manteca salada	1
Cañamo en bruto.....	2			Mantillo	3
Cañamo labrado.....	1	F		Manzanas de sidra.....	2
Cañcho en bruto o labrado.....	1	Féculas	1	Maquinas armadas y sin armar.	1
Carbón de piedra.....	2	Flores artificiales o naturales (sin garantía)	1	Marga	3
Carbón vegetal.....	2	Forrajes prensados	2	Mármol en bruto.....	3
Cardas	2	Frutas secas o verdes (sin garantía)	1	Mármol labrado.....	3
Carnes saladas y ahumadas.....	1	Frutos coloniales	1	Materiales para construcción y conservación de los caminos..	3
Cartas o naipes.....	1	Fundición en bruto.....	3	Materiales textiles no expresados	1
Cartón en bruto.....	2	Fundición labrada	2	Materias tintóreas	1
Cartón labrado o cartonería.....	1			Melaza	2
Carros o carretas desmontados.....	1	G		Mercería	1
Casca	3	Galletas	1	Mercurio en frascos	1
Cascajo	3	Garancina	1	Metales en bruto no expresados.	2
Castañas	1	Garbanzos	2	Metales labrados no idem.....	1
Cebada	2	Goma	1	Miel	1
Cedacería común.....	2	Grana	1	Mijo	2
Cedacería fina	1	Granos o semillas.....	1	Mimbres en bruto.....	2
Cemento	3	Granito	3	Minerales de hierro y otros.....	3
Cenizas de hogar.....	3	Granos	2	Modas	1
Centeno	2	Grasas	2	Moneda de cobre.....	1
Cepillos	1	Grava	3	Morrillos	3
Cerchas de puerco o de jabalí.....	1	Guano	3	Mostaza	1
Cerrajería	1	Guantes o guantería.....	1	Muebles	1
Cerrojos	1	Guarniciones	1	Muelas	2
Cerveza	1			Muníciones de guerra no inflamables	2
Cestería común	1	H		N	
Cestería fina	1	Harina de cereales.....	2	Nacar en bruto o labrada.....	1
Cigarras y cigarrillos papel.....	1	Herboristería	1	Naranjas	1
Cinabrio	1	Herraduras	2		
Cintas	1	Herrería no expresada.....	1		
Clavos	2	Hielo	1		
Cloruro de cal.....	2	Hierro en barras.....	2		
Cobre labrado o no.....	1				

MERCANCIAS	CLASE
Negro de hueso.....	2
Nitrato de sosa o potasa en bruto y nitrato números 1 y 3....	1
Novedades	1
O.	
Objetos de arte.....	1
Objetos manufacturados no expresados	1
Ocre	2
P	
Paja en sacos o mallas.....	2
Paja fina preparada o trenzada.	1
Palastro de hierro en bruto...	2
Palos	2
Paños	1
Papel de todas clases.....	1
Pasamanería	1
Pastas alimenticias.....	1
Patatas	3
Peletería	1
Pellejería	1
Perfumería	1
Pescados salados o ahumados...	1
Pipas envases.....	3
Pez	2
Pianos	1
Piedras de amolar.....	2
Piedras de cal.....	3
Piedras de sillería.....	3
Piedras de yeso.....	3
Piedras litográficas.....	2
Piedras para construcción y para molino.....	3
Pieles	2
Piñones	2
Pizarras	3
Plomo en bruto o en galápago...	3
Plomo labrado.....	1
Porcelana	1
Postes telegráficos.....	2
Potería	1
Prendas de vestir.....	1
Productos químicos o farmacéuticos	1
Porcelana	3
Pucheros	1
Q	
Queso	1
Quincalla común.....	2
Quincalla fina.....	1
R	
Regaliz (raíz y jugo).....	1
Relojes	1
Resina	2
Rubia en polvo.....	1
Rubia en rama.....	2
S	
Sacos vacíos.....	1
Sal	2
Salitre refinado.....	1
Salvado	2
Sebo	2
Seda en bruto o labrada.....	1
Sederías	1
Sidra	1
Sombreros de paja.....	1
Sulfato de sosa en bruto.....	2
T	
Tabaco en hoja labrado.....	1
Tablas de pino y otras.....	2
Té	1
Tejas	3
Tejidos de todas clases.....	1
Telas diferentes.....	1
Tierra para abatanar.....	3
Tierra vegetal.....	3
Toneles vacíos.....	3
Trapos	2
Trigo	2

MERCANCIAS	CLASE
Trigo negro.....	2
Turba	3
U	
Utensilios no expresados.....	1
Útiles diversos.....	2
V	
Vidrios rotos.....	3
Vinagre	1
Vinos	1
Vitriolo	1
Y	
Yeso	3
Z	
Zinc en bruto o en lingotes.....	3
Zinc labrado.....	1
Zumaque	1

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número 270.022, de pesetas nominales 175.000, en deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 10 de Febrero de 1889 a favor de D. Alejandro Bueza y Calvo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de Septiembre de 1919.—
El Vicesecretario, Isidoro Azcona. X—1977

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 59.085, de pesetas nominales 1.000 en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, constituido en 10 de Julio de 1917, a favor de doña Ignacia Sanromá y Albreda, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1919.
El Secretario, Ramón Martínez Aramburri. X—1974

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE AMOREBIETA A GUERNICA Y PEDERNALES

Se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a junta general ordinaria, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 29 del corriente mes en sus oficinas, sitas en la estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos cinco acciones de la Compañía, recogiendo en cambio cédulas nominales de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan en las oficinas citadas de tres a cinco de la tarde para su examen por los señores Accionistas.

Guernica, 4 de Septiembre de 1919.
El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias.

X—1975

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Habiendo acudido a este Colegio doña Carmen Soler y Vesl, vecina de Madrid, en solicitud de que sea cancelada o devuelta la fianza que tiene prestada su hijo D. Eugenio Sanchis y Soler para responder del cargo de Notario. Y resultando que el antedicho funcionario falleció el día 24 de Junio último, en el desempeño de una Notaría en Cádiz, habiendo servido con anterioridad, la Notaría de Vigan (Iloilo, Sur Filipinas; se hace público para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 14 de Agosto de 1919.—El Decano- Presidente, —El Secretario, Sebastián Martínez.

X—1973

Habiendo acudido a este Colegio doña María Josefa Reina Villaverde, viuda, como tutora de los menores don Angel, D. Bartolomé, D. Rafael, doña Elena y doña María de la Encarnación Torralba y Gallardo, hijos del Notario que fué de Paradas, de este Colegio, D. Bartolomé Torralba y Bazán; y don José Torralba y Gallardo, mayor de edad, como hijo también del aludido funcionario; en solicitud de que sea cancelada la fianza hipotecaria que el D. Bartolomé Torralba tiene prestada, para garantizar el cargo de Notario. Y resultando que el antedicho funcionario, falleció el día 21 de Agosto de 1918, en el desempeño de la Notaría de Paradas, única que sirvió; se hace público, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 6 de Agosto de 1919.—El Decano. —El Secretario, Sebastián Martínez.

X—1971

Habiendo acudido a este Colegio doña Juana Pérez, vecina de Pilas, en:

solicitud de que sea cancelada la fianza que tiene prestada su esposo don Emilio Morales y Morales, para garantizar el cargo de Notario. Y resultando que el antedicho funcionario falleció el día 6 de Mayo último, en el desempeño de una Notaría en Marchena, habiendo servido anteriormente las Notarías en Trebujena, Puebla de Guzmán, Pilas y Palma del Río, todas adscritas a este Colegio; se hace público para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 14 de Agosto de 1919.—El

Decano-Presidente.—El Secretario, Sebastián Martínez. X—1972

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

COMITE DE BARCELONA

Debiendo procederse a la adquisición de obligaciones de esta Compañía del 4 1/2 por 100, serie B, de la emisión del 28 de Junio de 1899, hasta la cantidad de pesetas 174.401,48 y del 4 por 100 serie D, de la emisión de 25 de Febrero de 1910, hasta la cantidad de pesetas 477.241,16, con el cupón de 1.º de Abril de 1920 compren-

didados en dichas cantidades los respectivos remanentes de la subasta de 24 de Marzo último de pesetas 491,48 y 241,16 como valor de las que corresponde amortizar en 1.º de Octubre próximo, se invita a las personas a quienes pueda interesar su adjudicación a que concurren a la subasta que a este efecto tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1919, a las diez, en las oficinas de este Comité, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en esta Secretaría, todos los días laborables, de diez a doce.

Barcelona, 6 de Septiembre de 1919. P. A. del G.—El Secretario, Felipe Blanc.

X—1981

LA NATIONALE

Sociedad Anónima de Seguros contra Incendios.

(Autorizada por Real orden del Ministerio de Fomento en 23 de Junio de 1909.)

CAPITAL SOCIAL: 10.000.000 DE FRANCOS

Balance general del ejercicio de 1918.

ACTIVO	Francos.
Parte no desembolsada del capital social...	7.500.000,00
Renta sobre el Estado francés 5 por 100...	4.385.000,00
Idem id. 4 por 100.....	3.940.500,00
Idem id. 3 por 100.....	2.608.222,25
Obligaciones de ferrocarriles franceses...	9.605.133,60
Valores diversos.....	54730.513,00
Inversión temporal de fondos.....	417.500,00
Metálico en caja.....	53.570,92
Idem en los Bancos.....	1.278.769,44
Metálico y primas por cobrar en las Agencias y en París.....	12.537.866,13
Intereses vencidos, por percibir.....	391.989,39
Fianzas de los Agentes y del Cajero.....	2.448.100,00
Varias cuentas deudoras.....	125.853,65
Francos.....	51.023.018,38
PASIVO	
Capital social.....	10.000.000,00
Reserva capitalizada (artículo 45 de los Estatutos).....	5.000.000,00
Reserva de previsión.....	5.300.000,00
Riesgos en curso en 31 de Diciembre.....	6.931.666,33
Más valor de los títulos en cartera.....	363.237,12
Reserva para gratificaciones al personal...	1.225.751,51
Caja de previsión de los Agentes generales.	369.678,47
Siniestros por pagar.....	4.981.085,10
Impuestos y comisiones por pagar.....	3.502.815,29
Beneficios por pagar a los accionistas.....	2.795.802,40
Reaseguradores: Cuentas acreedoras.....	1.298.413,39
Participación de la Dirección y del personal en los beneficios.....	168.750,00
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	300.194,02
Fianzas de los Agentes y del Cajero.....	2.448.100,00
Primas incobradas, de cobro inseguro.....	6.328.564,00
Varias cuentas acreedoras.....	8.960,75
Francos.....	51.023.018,38

Cuenta de ganancias y pérdidas de la sucursal.

DEBE	Pesetas.
Siniestros y gastos para su arreglo.	29.098,84
Deducida la porción reasegurada...	"
	29.098,84

Gastos de administración del ejercicio.	Pesetas.
Gastos generales.....	11.547,61
Comisiones.....	13.192,78
Contribuciones e impuestos.....	1.832,71
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	26.573,10
Primas cobradas por la Dirección de París sobre riesgos situados en España.....	1.170,58
	545,20
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1918.	1.715,78
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	16.971,04
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	16.971,04
Pérdida por depreciación de los valores que constituyen el depósito.....	"
	"
	74.358,76
HABER	
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>	
Reserva de siniestros pendientes de pago.....	2.031,00
Idem de primas sobre riesgos en curso.....	12.984,63
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos (seguros directos).....	15.015,63
Idem id. id. (reaseguros aceptados)...	49.528,37
	1.468,46
Producto de los fondos invertidos.	50.996,77
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	3.654,40
Derechos de pólizas y adiciones.....	416,00
Beneficios sobre placas.....	16,50
	432,50
Saldo deudor.....	4.259,46
	74.358,76

X—1976